

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **154**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 081/10 ADJUNTANDO DECRETO  
PROVINCIAL Nº 0847/10, QUE RATIFICA CONVENIO Nº 14364  
REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A  
LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN LA CIUDAD DE  
USHUAIA, SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE  
EX-COMBATIENTES DE MALVINAS DE USHUAIA" (CEMU).

Entró en la Sesión de :

17 JUN. 2010

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
608  
18/05/10  
1421  
Fichas



19 MAY 2010  
154 - 14.5

NOTA Nº 081  
GOB.

USHUAIA, 18 MAYO 2010

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0847/10, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo N° 14364, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

Ushuaia, 18/05/2010.  
Caso de se. Leg. 14364.

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1º A/C  
DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Leg. Manuel RAIMBAULT  
S/D.-

Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente 1º  
del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo  
USHUAIA,

08 ABR. 2010

VISTO el expediente N° 514-MS/10 del registro de esta Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del Convenio para la Construcción de un Edificio destinado a la Instalación de un Centro de Salud en la Ciudad de Ushuaia, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Asociación Civil "Centro de Ex-Combatientes de Malvinas de Ushuaia" (CEMU), representado por el Sr. Ramón LOPEZ, L.E. N° 7.650.973.

Que el mismo fue suscripto con fecha 25 de marzo de 2010 y se encuentra registrado bajo el N° 14364, resultando procedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus nueve (09) cláusulas, el Convenio registrado bajo el N° 14364, suscripto con fecha 25 de marzo de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Asociación Civil "Centro de Ex-Combatientes de Malvinas de Ushuaia" (CEMU), representado por su Presidente, señor Ramón LOPEZ, L.E. N° 7.650.973, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105°, inciso 7) y artículo 135° inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0847/10



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

*Maria Fabiana Rios*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado por la Sra. GOBERNADORA, Farmacéutica María Fabiana RIOS, con domicilio en calle San Martín N° 450 de la Ciudad de Ushuaia, en adelante, LA PROVINCIA y la Asociación Civil "Centro de Ex Combatientes de Malvinas de Ushuaia", en adelante, CEMU, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo la Matrícula N° 8 del año 1989, con domicilio en la calle Leandro N° Alem 2008, Ushuaia, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Presidente, señor Ramón LOPEZ, L.E. N° 7.650.973, celebran el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES NORMATIVOS:** La Ley Provincial N° 407 (y su Decreto Provincial Reglamentario N° 1561/98), constituyen la base normativa del presente Convenio, en cuyo artículo 6° define el origen de los fondos depositados en la cuenta corriente denominada "Veteranos de Guerra a la Sociedad" y el destino previsto.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES:** El presente convenio, tiene por objeto dar un destino concreto a los fondos depositados en la cuenta corriente denominada "Veteranos de Guerra a la Sociedad" del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Las partes declaran que los proyectos a los cuales se destinarán los fondos que integran el presente Convenio, tienden a generar un beneficio directo para la sociedad de Tierra del Fuego y, por otro lado, acciones concretas con el objeto de remalvinizar a la opinión pública argentina conforme lo establece la Ley N° 407 (artículo 6°), y su reglamentación ordenada por Decreto Provincial N° 1561/1998. Como antecedente del presente convenio, las partes contratantes reconocen que se ha dado intervención a las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo Provincial.

**CLÁUSULA TERCERA. DE LOS FONDOS:** El Registro Provincial de Veteranos de Guerra, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, en su carácter de administrador de la cuenta denominada "Veteranos de Guerra a la Sociedad", determinó el destino proporcional de dichos fondos, teniendo en cuenta la cantidad de asociados de cada uno de los centros que agrupan a los beneficiarios de la provincia, correspondiendo a los beneficiarios de Ushuaia, al día de la fecha, la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 424.441,60.)**.

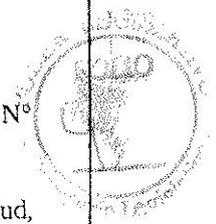
**CLÁUSULA CUARTA. DESTINO:** LA PROVINCIA, por medio del Registro Provincial de Veteranos de Guerra, destinará la suma de **PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000.-)**, de la cuenta mencionada en la cláusula tercera, para la adquisición de un vehículo a nombre del Centro Ex Combatientes en Malvinas, que será afectado al programa que gestiona la Asociación Civil denominado "Concientización Nacional", con miras a la reafirmación de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas; y, la suma restante de **PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 319.441,60.-)**, para llevar a cabo el proyecto presentado por el CEMU, denominado "Veteranos a la Sociedad", el cual consiste en la construcción de un edificio para la creación de un Centro de Atención Primaria de Salud.

ES COPIA FIEL

**CLÁUSULA QUINTA. CONSTRUCCION DEL CAPS:** El Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS), el cual será dependiente del Ministerio de Salud, se construirá en el inmueble propiedad del CEMU, sito en la calle Leandro N. Alem 2008, de Ushuaia, identificado catastralmente como Sección D Macizo 68E Parcela 1, y que el CEMU declara bajo su dominio y propiedad, libre de todo gravamen. LA PROVINCIA reconoce, en el marco del fortalecimiento y renovación de estrategias de la Atención Primaria propuesto por el Plan de Salud 2008-2011 del Ministerio de Salud, que resulta imprescindible la apertura de nuevos centros de atención primaria, y que el emplazamiento de este nuevo CAPS, privilegia a una de las zonas de mayor vulnerabilidad socio sanitaria y con dificultades de accesibilidad. Ello redundará en

Roberto VARGAS  
Jefe Depto. Personal  
M.C.C. y J.

un alto beneficio para la población, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 407 y su decreto reglamentario. Las partes acuerdan:



- 1) El CAPS funcionará en el marco de la red asistencial del Ministerio de Salud, lo que redundará en un alto beneficio para la población.
- 2) Las partes manifiestan su voluntad de que el CAPS funcione por tiempo indeterminado, sin perjuicio de lo cual se establece un plazo mínimo de quince (15) años, vencido el cual, si alguna de las partes decidiera rescindir el presente convenio, deberá hacerlo saber a la otra parte, con una antelación mínima de dos (2) años; se deja expresamente convenido que el cambio de destino deberá respetar expresamente la finalidad prevista en la Ley Provincial N° 407 y su decreto reglamentario, el que deberá contar con la aprobación de LA PROVINCIA, mediante decreto emitido por la máxima autoridad provincial.
- 3) El proyecto de la obra y pautas de construcción se realizarán conforme al proyecto resultante de la participación de las diferentes áreas del Ejecutivo Provincial, conforme obra en el expediente N° 000514-MS/2010.
- 4) El valor total de la obra, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 438.500), según memoria descriptiva agregada al expediente citado en el ítem anterior. Ello, sin perjuicio de los ajustes que declaren las autoridades del CEMU, los que deberán encontrarse debidamente acreditados y autorizados por LA PROVINCIA.

Derechos y obligaciones asumidos por el CEMU:

- 1) La construcción del CAPS estará a su cargo; llevará adelante la totalidad de las tareas inherentes a la contratación, administración y ejecución de la obra, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ella deriven.
- 2) El plazo estipulado para la construcción del CAPS es de CUATRO (4) meses, a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.
- 3) Al vencimiento del plazo fijado precedentemente, el CEMU deberá presentar el certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la OBRA, como así también el costo total, el cual contará con la oportuna aprobación de la autoridad competente de LA PROVINCIA.
- 4) Los gastos de luz, gas, agua y tributos, debiendo cumplir en tiempo y forma con dichas obligaciones, para el normal funcionamiento del CAPS.
- 5) Asimismo asume las obligaciones derivadas del mantenimiento y conservación del CAPS.

Derechos y obligaciones de LA PROVINCIA:

- 1) LA PROVINCIA se reserva el derecho de realizar las auditorías técnicas que considere convenientes para verificar el correcto cumplimiento de la obra, por medio del organismo que designe a tal fin, sin perjuicio de las tareas que por este convenio asume el CEMU.
- 2) La recepción de la obra se efectuará a través de la autoridad competente del Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante el acta de recepción de obra. Efectuada la entrega de obra, el Ministerio de Salud proveerá los recursos humanos y de equipamiento que requiere el CAPS y de

*[Handwritten signature]*  
**ES COPIA FIEL**  
*[Handwritten signature]*  
Reb. ... P. VARGAS  
Jefe Dpto. Personal  
MG CG y J

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA.....3.0. MAR. 2010.....  
BAJO N° .....1.43.64.....

*[Handwritten signature]*  
Grigera Diego Martin  
Jefe División Registro y Archivo  
R.G.D.C. V.R. - S.I. V.R.

35

**CLÁUSULA SEXTA. DEL RETIRO DE LOS FONDOS:** A los efectos del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, teniendo en cuenta el interés público comprometido, las sumas indicadas en las cláusulas tercera y cuarta, serán transferidas por las autoridades habilitadas mediante Resolución T.G.P. N° 57/08 a la cuenta corriente n° 01810106/7, del Banco Provincia de Tierra del Fuego, a nombre del CEMU, habilitando con la firma del presente convenio al dictado de otra norma a los mismos efectos. Asimismo y en caso que el costo final de la obra referida en la cláusula sexta, supere la suma asignada a dichos efectos, mediante cláusula cuarta, las partes formalizarán un convenio complementario al presente, a los fines del retiro de la diferencia existente, de los fondos de la cuenta "Veteranos de Guerra a la Sociedad", en la proporción que corresponda.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CARÁCTER DE LOS FONDOS:** Los fondos serán transferidos al CEMU, conforme se indica en la cláusula anterior, en carácter de subsidio, debiendo rendir cuentas de los gastos por ante el Registro de Veteranos de Guerra, en forma mensual. El monto total del subsidio deberá encontrarse íntegramente rendido, al momento de recepción definitiva de la obra.

**CLÁUSULA OCTAVA. RENDICION DE CUENTAS:** El Registro de Veteranos de Guerra, deberá efectuar la rendición de cuentas por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1561/98.

**CLÁUSULA NOVENA. CONSTITUCION DE DOMICILIO. JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Ushuaia, competentes en razón de la materia objeto del presente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 25 días del mes de marzo de 2010.

*[Handwritten signature]*

**ES COPIA FIEL**

*[Handwritten signature]*  
Robinson M. VARGAS  
Jefe Dpto. Personal  
H.C. y J

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA.....30 MAR 2010.....  
BAJO N°.....14364.....

*[Handwritten signature]*  
Grigera Diego Martin  
Jefe División Registro y Archivo  
D.G.D.C. VR - S.I. P.T.